

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00147-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 5 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00147-00
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA DUEÑAS SALAZAR
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

La señora MARIA FERNANDA DUEÑAS SALAZAR instaura PROCESO ORDINARIO LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en procura de obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor ALBERTO RICAURTE MONCAYO ocurrido el 29 de febrero de 2016, junto con los intereses moratorios.

En el presente caso, y de las pruebas aportadas se observa que el causante se desempeñò como EMPLEADO PÚBLICO, dado que en la resolución No. 1457 de agosto 23 de 2012 el ISS le reconociò la pensión de vejez en cuantía de \$2.177.506, no obstante, quedo en suspenso el ingreso en nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público, el cual se realizò el 31 de agosto de 2012. Por lo que, la prestación se hizo efectiva a partir del 1 de octubre de 2012, como se observa en el acto administrativo No. 1645 2012.

Así las cosas, y en atención al numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede conocer únicamente de los asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria “entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos”, calidad que enrostra el causante ALBERTO RICAURTE MONCAYO de quien la parte actora pretende la sustitución pensional, por tanto, encuentra esta operadora judicial no es competente para conocer del presente trámite, emergiendo la insoslayable necesidad de remitir las actuaciones a dichos funcionarios por razones de jurisdicción tal como lo tiene determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de jurisdicción y competencia la presente demanda propuesta por la señora **MARIA FERNANDA DUEÑAS SALAZAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos al Juzgado Contencioso Administrativo (REPARTO), a fin de que se proceda de conformidad.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso. REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d11758013dba5172e475312e603127116a3b3904bf69acb3105f9ef45c61bb1**
Documento generado en 05/04/2022 05:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>